



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES GRUPO MONTEVIDEO (AUGM)

Y

ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY (AUPP)

Por una parte, la Asociación de Universidades Grupo Montevideo (AUGM), organización no gubernamental sin fines de lucro, representada en este acto por su Presidenta Dra. Sandra Regina Goulart Almeida, con domicilio en Guayabos 1729/502 de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y por otra parte la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP), Asociación Civil de Utilidad Pública, de Derecho Privado sin fines de Lucro, representada por su Presidente el Prof. Mst. Ángel Rodríguez González, con domicilio legal en Carmelo Peralta e/ Juan Ángel Benítez, de la Ciudad de Coronel Oviedo, Departamento del Caaguazú, República del Paraguay.

CONSIDERANDO que AUPP está concebida como una Entidad que tiene como finalidad el fortalecimiento del Sistema Universitario y promover una relación constructiva entre el Estado y las Universidades Públicas en el marco de la Constitución Nacional y las Leyes que regulan la educación nacional en todos sus niveles y entre los organismos internacionales especializados en materia educativa, para el servicio de la sociedad.

Y que la AUGM tiene como finalidad principal impulsar el proceso de integración a través de la creación de un espacio académico común ampliado, en base a la cooperación científica, tecnológica, educativa y cultural entre todos sus Miembros y tiene entre sus objetivos contribuir al desarrollo, fortalecimiento y consolidación de: a) la educación pública; b) una masa crítica de personal de alto nivel, aprovechando las ventajas comparativas que ofrecen las capacidades instaladas en la región; c) la investigación científica y tecnológica, incluidos los procesos de innovación, adaptación y transferencia tecnológica, en áreas estratégicas; d) la educación continua en favor del desarrollo integral de las poblaciones de la subregión; e) las estructuras de gestión de las Universidades que integran la Asociación; f) la interacción de sus Miembros con la sociedad en su conjunto, difundiendo los avances del conocimiento que propendan a su modernización.

RECONOCIENDO el interés de las partes en ampliar sus vínculos de colaboración, a fin de fortalecer las actividades académicas, de docencia e investigación en diversas áreas del conocimiento a nivel regional de las instituciones de Educación Superior Públicas;

Acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración recíproca, exponiendo:

ARTÍCULO I





Asociación de Universidades
GRUPO MONTEVIDEO



Objetivos

- I. El fortalecimiento de la construcción del espacio académico común ampliado, así como la articulación flexible de cooperación y complementación a nivel local y regional, que posibilite la organización y promoción de actividades que impulsen el conocimiento vinculadas al interés social, sin perjuicio de las que planifiquen y realicen por su parte las universidades integrantes de las asociaciones;
- II. Acordar líneas de investigación de interés regional que promueva el trabajo entre equipos universitarios integrados en forma conjunta;
- III. Desarrollar actividades orientadas a promover eventos conjuntos a escala regional;
- IV. Participar en actividades académicas e iniciativas seleccionadas que las instituciones organicen en sus respectivos países;
- V. Atender a la formación de personal jerarquizando los temas vinculados a la cooperación y la internacionalización, así como el intercambio de experiencias de trabajo concretas bajo la modalidad de pasantías;
- VI. Avanzar en los acuerdos y criterios regionales comunes sobre la evaluación de la calidad de la enseñanza, acreditación de saberes, reconocimiento de estudios, titulaciones, co-tutelas de tesis y dobles titulaciones, entre otros;
- VII. Fomentar la edición de publicaciones compartidas que difundan los resultados de la cooperación, así como de las investigaciones, eventos y actividades realizadas de común acuerdo, sin descartar la búsqueda conjunta de financiamientos;
- VIII. Compartir información sobre la situación a nivel nacional, pronunciamientos públicos, observatorios, actividades y buenas prácticas universitarias, facilitando el acceso a páginas web respectivas y demás medios de comunicación e información de las universidades.

ARTÍCULO II

Actividades conjuntas

- I. AUGM y AUPP se comprometen a organizar anualmente al menos un encuentro de autoridades para elaborar y aprobar el Plan de trabajo conjunto, así como la definición de temas o problemas regionales y nacionales, u otras iniciativas que ameriten la realización de eventos y publicaciones o la conformación de espacios permanentes de estudio y difusión;
- II. Las acciones concretas o proyectos de cooperación y movilidad deberán ser objeto de un Convenio Específico entre AUGM y AUPP. Allí se especificarán, entre otros asuntos: los planes de trabajo concretos, cronogramas de ejecución, financiamientos, responsables, evaluación, seguimiento, plazos de vigencia, formas de resolución de eventuales discrepancias;
- III. Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos de los trabajos programados podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación conjunta. En toda publicación o documento relacionado con este objetivo y producido en forma unilateral, las partes deberán expresar la colaboración





Asociación de Universidades
GRUPO MONTEVIDEO



prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna respecto del contenido de la publicación o documento.

La confidencialidad, la propiedad intelectual y explotación de los resultados serán establecidas de común acuerdo entre ambas instituciones.

ARTÍCULO III

Responsables

Para la ejecución de las actividades de este Convenio, **AUGM** y **AUPP** designan como responsables a los siguientes:

- a) Por **AUGM**, la Comisión estará integrada por un miembro del Comité Directivo del Consejo de Rectores y la Secretaria Ejecutiva de la Asociación.
- b) Por **AUPP**, la Comisión estará integrada por un miembro del Consejo Directivo y la Secretaria Ejecutiva de la Asociación.

ARTÍCULO IV

Comisión Técnica de Evaluación y Seguimiento

Para la debida ejecución del presente Convenio, **AUGM** y **AUPP** establecerán una Comisión Técnica de Evaluación y Seguimiento integrada por igual número de representantes de cada una de ellas, hasta un máximo de 3 (tres), la que se formalizará a través de un intercambio de notas, que formarán parte integral de este Instrumento, y sus atribuciones serán;

- a) Dar seguimiento a los trabajos objeto del presente Convenio;
- b) Resolver los casos que se llegasen a presentar en materia de interpretación y cumplimiento del Convenio;
- c) Las demás que acuerden las partes.

ARTICULO V

Disposiciones finales

I: Se deja expresa constancia de que la suscripción de este convenio no implica obstáculo a las partes signatarias para la concertación de acuerdos similares con otras entidades o instituciones del país o el extranjero.

II. En toda circunstancia o hecho que guarde relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las responsabilidades consiguientes.

III. Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, las que se basan en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este acuerdo, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Todo aquello no previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo. En el supuesto de surgir conflictos respecto de la ejecución y/o interpretación de este





convenio que no pudieran ser resueltos del modo previsto precedentemente, las Asociaciones designarán dos amigables componedores – uno por cada parte – quienes, de no arribar a una solución consensuada a la cuestión en debate, designarán un único árbitro, cuyo laudo será inapelable.

IV: El presente Convenio Marco tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su firma, siendo renovado por igual período por acuerdo de las partes.

V. Cualquiera de las partes podrá rescindir este acuerdo sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra voluntad con una antelación de seis (6) meses.

Esta rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, estando ambas obligadas a finalizar los trabajos en ejecución y al cumplimiento de las obligaciones económicas en su consecuencia, salvo dispensa expresa de la otra parte a su respecto.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Fecha: 5/6/23

Fecha: 5/6/23

Por la Asociación de Universidades
Grupo Montevideo



Por la Asociación de Universidades
Públicas del Paraguay (AUPP)